



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Integridad
Pública

Subsecretaría de Gestión
Estratégica de la Integridad
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

A : **FERNANDO GONZALO HURTADO REGALADO**
SUBSECRETARIO II DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INTEGRIDAD
PÚBLICA

De : **GLORIA MELISA FIGUEROA REVOLLAR**
ESPECIALISTA LEGAL II
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INTEGRIDAD
PÚBLICA

Asunto : Solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR, Proyecto de Ley que establece mecanismos efectivos para el pago de la reparación civil y asegura la recuperación a favor del Estado de los proyectos públicos afectados por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.

Referencia : a) Proveído N° D000486-2025-PCM-SIP
b) Memorando N° D000312-2025-PCM-OGAJ
c) Oficio N° 0809-PO-2024-2025-CJDH-P/CR

Fecha Elaboración: Lima, 28 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme y, con relación a los documentos de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 0809-PO-2024-2025-CJDH-P/CR, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR, Proyecto de Ley que establece mecanismos efectivos para el pago de la reparación civil y asegura la recuperación a favor del Estado de los proyectos públicos afectados por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
- 1.2. Mediante Memorando N° D000312-2025-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría de Integridad Pública emitir opinión respecto al referido Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Proveído N° D000486-2025-PCM-SIP, la Secretaría de Integridad Pública requiere la atención de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR, Proyecto de Ley que establece mecanismos efectivos para el pago de la reparación civil y asegura la recuperación a favor del Estado de los proyectos públicos afectados por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.



II. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Secretaría de Integridad Pública

- 2.1. Conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción.
- 2.2. Asimismo, en concordancia con el artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM la Secretaría de Integridad Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción, así como coordinar con las entidades responsables de materias vinculadas a la promoción de la ética pública, integridad y lucha contra la corrupción, los aspectos normativos u operacionales requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.3. En ese rol, emite opinión técnica cuando corresponda en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente, de acuerdo a lo señalado en el literal k) del artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.
- 2.4. En ese sentido, considerando la especificidad del Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR, se estima pertinente la opinión técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin perjuicio de lo cual, al haberse solicitado opinión a la Secretaría de Integridad Pública, se procederá a realizar comentarios respecto al Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR.

Sobre la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos

- 2.5. La Ley N° 30737, publicada el 12 de marzo de 2018, comprende 22 artículos, divididos en IV Secciones, 14 Disposiciones Complementarias Finales y una única Disposición Complementaria Modificatoria, con la finalidad de establecer medidas para asegurar administrativamente el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano, en casos de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos, comprendiendo dentro de su alcance a personas jurídicas o entes jurídicos, en los siguientes supuestos:
 - a) Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
 - b) Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.
 - c) Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.
 - d) Personas jurídicas o entes jurídicos vinculados a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.

- 2.6 Respecto al concepto de personas jurídicas o entes "vinculados", la norma precisa los siguientes supuestos: i) cualquier persona jurídica o ente jurídico que sea propietario de más del diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social o tenedor de participaciones sociales o que directa o indirectamente participe en dicho porcentaje en la propiedad de esta, ya sea directamente o a través de subsidiarias; ii) cualquier persona que ejerza un control sobre esta y las otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un control; y iii) cualquier persona jurídica o ente jurídico de un mismo grupo económico. Para ello, también desarrolla definiciones importantes como "control", "entes jurídicos", "grupo económico", "personas" y "subsidiaria".
- 2.7 Para asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado de los sujetos señalados en el párrafo precedente, la referida norma establece en su artículo 2° las siguientes medidas: i) Suspensión de transferencias al exterior; ii) adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación; iii) retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado; y iv) anotación preventiva. Cada una de estas medidas se encuentran desarrolladas en la norma.
- 2.8 La Sección II de la Ley N° 30737 determina acciones restrictivas aplicables a las personas jurídicas o entes jurídicos que, en calidad de socios, consorciados o asociados, bajo cualquiera de las formas asociativas o societarias previstas por la ley, hayan participado en la adjudicación de manera conjunta con las personas comprendidas en el artículo 1, precisando que el supuesto está dirigido a "contratos suscritos con el Estado Peruano"¹. Así, el artículo 10° de la norma establece restricciones aplicables a estas personas: i) obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil; ii) suspensión de transferencias al exterior, conforme lo detallado en el artículo 3°; iii) implementar un programa de cumplimiento; y iv) obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación. Cabe precisar que la norma en mención establece obligaciones, plazos y reglas para la aplicación de estas acciones restrictivas.
- 2.9 Luego, la Sección III de la norma, denominada "Medidas de intervención en empresas, mitigación y prácticas anticorrupción", establece el régimen de intervención aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos contra las que se haya iniciado la investigación fiscal por la presunta comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos, ello con la finalidad de mitigar el riesgo de paralización de los proyectos de inversión y la industria de construcción, así como la potencial afectación del empleo productivo.²
- 2.10 Así, en el marco de las facultades otorgadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la referida Ley, mediante Resolución Ministerial N°088-2018-JUS, se conformó la Unidad Funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de implementar y ejecutar las disposiciones establecidas en la Ley N°30737, estableciéndose mediante Resolución Ministerial N°374-2018-JUS, de fecha 6 de setiembre de 2018, que la Coordinación Ejecutiva de dicha Unidad Funcional es la responsable de aprobar, conducir y ejecutar las acciones administrativas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la Ley N°30737 y su Reglamento, que no sean privativas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR.

- 2.11 La propuesta normativa denominada "Ley que establece mecanismos efectivos para el pago de la reparación civil y asegura la recuperación a favor del estado de los proyectos públicos afectados por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos", consta de nueve (9) artículos y dos (2) Disposiciones Finales. Debe resaltarse que el artículo 8 del citado proyecto determina la

¹ Artículo 9 de la Ley 30737.

² Artículo 15 de la Ley 30737.

derogatoria de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, en los siguientes términos:

"Artículo 8: Derogación de normas previas.

Se derogan la Ley 30737, así como toda norma que se oponga a la presente ley."

- 2.12 De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto normativo, el problema que motiva su propuesta o formulación esta referido a que la Ley N°30737 presentaría serias vulneraciones a los intereses del Estado y contravendría varios principios fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.
- 2.13 Ahora bien, de la revisión de los alcances del Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR se advierte que el ámbito de aplicación establecido en su artículo 2 incluye a:
- i. Personas jurídicas y naturales, con actuación independiente o consorciada, involucradas, investigadas o sentenciadas, por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
 - ii. Entidades públicas y privadas vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión afectados por dichos actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos.
 - iii. Terceros afectados de forma directa.
- 2.14 Respecto a lo señalado en el párrafo precedente se advierte lo siguiente:
- a) El ámbito de aplicación del proyecto de ley incluye a personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, así como a terceros afectados de forma directa por delitos de corrupción, lavado de activos y conexos, sin precisar la participación del accionariado, el alcance del término "involucradas". Es decir, no se aprecia una mejora de lo establecido en la Ley N°30737 en su artículo 1.
 - b) En cuanto a los denominados "delitos conexos", considerando la naturaleza del proyecto, debería precisarse que el alcance de estos delitos, comprende cuando el agraviado sea el Estado.
- 2.15 Respecto a la reparación civil, el proyecto de Ley señala en el literal a), de su artículo 3, que las procuradurías públicas serán las encargadas de solicitar medidas cautelares para trabar embargos de todo tipo sobre bienes muebles e inmuebles de titularidad de personas jurídicas y naturales, con actuación independiente o consorciada, investigadas o sentenciadas por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos y retenciones de todo tipo sobre los ingresos económicos de las mencionadas.
- 2.16 Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece dentro de las obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as en lo referido al cobro de reparaciones civiles y medidas cautelares:

Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as

Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

(...)

6. Perseguir principalmente el cobro total de la reparación civil y solicitar obligatoriamente las medidas cautelares necesarias, utilizando los mecanismos que las normas sobre la materia permitan. Las procuradurías públicas, dentro de su estructura interna, tienen un área dedicada exclusivamente al cobro de las reparaciones civiles.

- 2.17 Respecto al literal b), de su artículo 3 en mención, sobre la Revocación y la Declaración de Ineficacia (Acción Pauliana) de transferencia de activos, corresponden a acciones civiles enmarcadas dentro del Código Civil, que contienen sus propias normas procesales definidas el Código Procesal Civil. Es decir, que el solo hecho de establecer que los procuradores públicos puedan solicitar este tipo de acciones ante el Poder Judicial, no asegura la recuperación de los activos, ya que se tienen que cumplir con los presupuestos procesales y probatorios propios de un proceso civil, que tiene sus propios plazos e instancias.
- 2.18 Asimismo, respecto a la recuperación de activos, todo acto jurídico que nace con un origen ilícito mantiene el carácter de ilicitud en el tiempo. En ese sentido, este dispositivo contenido en el literal b) del artículo 3 de la propuesta normativa, no considera que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, cuyo ámbito de aplicación recae sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada, cuya finalidad es garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.
- 2.19 Continuando con el literal b) del artículo 3 del proyecto normativo, se pretende dejar sin efecto la competencia arbitral, cuando las personas jurídicas o naturales estén investigadas o resulten sentenciadas por delitos de corrupción, es decir, la competencia regresaría al Poder Judicial, cuyos procesos son más extendidos. Lo anterior contraviene la competencia arbitral, establecida por el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje y el Artículo N° 83 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, la cual determina lo siguiente:
- 83.1 Todas las controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la presente ley.*
- 83.2 En todos los casos, bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa, el convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato, y debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.*
- 2.20 De otro lado, el literal c) de artículo 2 del proyecto no precisa ni presenta mayores aportes a los fines que persigue el proyecto normativo, ya que solo establece "A las demás acciones previstas en la ley", sin detallar a qué ley se refiere, por lo que no corresponde a una redacción propia de una norma de las características que se pretende legislar.
- 2.21 Además de lo expuesto, debemos indicar que a través del presente proyecto se pretendería aplicar medidas coercitivas en vía judicial (embargo sobre bienes muebles e inmuebles) a personas jurídicas o naturales investigadas por la presunta comisión de actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos, sin establecer claramente los presupuestos, requisitos ni los límites temporales de dichas medidas (según las etapas del proceso), lo que podría vulnerar la presunción

de inocencia, especialmente en el caso de personas investigadas, contraviniendo el literal e), numeral 24 del artículo 2³ de la Constitución Política del Perú.

- 2.22 Para mayor abundamiento, la imposición de mecanismos jurisdiccionales de aseguramiento de la reparación civil, a través de medidas cautelares de embargo sobre bienes muebles e inmuebles, se encuentra regulada conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, las cuales no generarían como tales un pago inmediato de dicha reparación, en tanto se encontrarían condicionadas a la finalización del proceso judicial para ejecutarla, afrontando un largo proceso, lo cual no se condice con el objeto de la propuesta normativa que es el de garantizar su pago inmediato.
- 2.23 Se debe considerar, además, que la Ley N° 30737 contiene medidas de retención, de acuerdo con la condición de cada persona jurídica comprendida, que aseguran la recaudación rápida de fondos para asegurar el pago inmediato de la reparación civil en favor del Estado peruano y la deuda tributaria, por ejemplo, la retención del 50% del valor de venta de los activos de las personas jurídicas que hayan sido condenadas con sentencia firme y/o confesado comisión en actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos, que es depositada en el Fideicomiso de Retención y Reparación – FIRR, previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.⁴
- 2.24 En relación al artículo 4 de la propuesta normativa, el primer párrafo determina la obligación de las personas comprendidas dentro del alcance de la norme, de registrar los ingresos y activos en una plataforma supervisada y gestionada por la Contraloría General de la República. Este extremo del proyecto podría considerarse como una mejora y aporte para la Ley N° 30737, ya que busca transparentar la información de las empresas, sin embargo, amerita mayor desarrollo.
- 2.25 Asimismo, el segundo párrafo del artículo 4 determina que los pagos por concepto de reparación civil se realizarán en su totalidad, prohibiendo la programación o prorrateo de los mismos. Ello supone que el concepto de pago de Reparación Civil (sea a favor del Estado o de Terceros) es el primero el orden de prelación de los pagos de una persona jurídica. Sin embargo, ello no considera que el artículo 42 de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal establece el orden de preferencia en los procedimientos de disolución y liquidación, determinando en primer orden preferente a los créditos laborales y en segundo orden a los créditos alimentarios.
- 2.26 El tercer párrafo del artículo 4 establece y/o declara la imprescriptibilidad de la obligación de pago originada por concepto de reparación civil surgida por actos y delitos de corrupción, lavado de activos o delitos conexos. Dicha disposición estaría contraviniendo el límite temporal para accionar dispuesto por el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil vigente, el cual establece que, el plazo de la prescripción de la acción real que nace de una ejecutoria es de 10 años.
- 2.27 Asimismo, el artículo 5 del proyecto de ley establece disposiciones para la administración temporal por parte del Estado de proyectos de inversión afectados por corrupción, lavado de activos o delitos conexos. Estas disposiciones no hacen la diferenciación de las empresas investigadas o sentenciadas, entendiéndose que se aplicaría en ambos tipos de situaciones, permitiendo así una intervención estatal posiblemente arbitraria en los proyectos ejecutados por empresas que no han sido declaradas culpables mediante una sentencia firme, lo cual vulneraría el principio de presunción de inocencia; por ende, una intervención durante la etapa de investigación genera un clima de inseguridad jurídica, desincentivando la inversión privada y afectando la competitividad del país.

³ "24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

(...)"

⁴ Artículo 5 de la Ley N° 30737.

- 2.28 Respecto a la transferencia de activos de empresas investigadas o sentenciadas, el artículo 6 de la fórmula legal no genera mayores aportes, en relación con el desarrollo contenido en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 30737, que determina reglas y supuestos para efectos de suspensión de transferencias al exterior y reglas y procedimiento para adquisición.
- 2.29 El artículo 7 del proyecto normativo contiene una disposición prohibitoria respecto a la afectación de terceros no involucrados en delitos de corrupción. La fórmula normativa es imprecisa al no definir quiénes están impedidos de realizar este tipo de retenciones. Desglosando la disposición normativa, se podría entender que va dirigida hacia aquellos que tienen una obligación de pago con las personas jurídicas (proveedores, subcontratistas y trabajadores que no estén involucrados en actos y delitos de corrupción, lavados de activos y delitos conexos), por tanto, la redacción resulta ambigua.
- 2.30 El segundo párrafo del artículo 7 supone una asistencia financiera estatal, es decir, la norma incurre en gasto para el Tesoro Público, pero sin desarrollar las condiciones requeridas para tales efectos.
- 2.31 Finalmente, es necesario considerar que la Ley N° 30737 establece incentivos para la colaboración eficaz de las personas jurídicas o entes jurídicos que decidan colaborar efectivamente en las investigaciones a cargo del Ministerio Público. La propuesta de derogación de la Ley N° 30737, implica la derogación del marco normativo para la colaboración eficaz de las empresas comprometidas en actos de corrupción.
- 2.32 Asimismo, es importante resaltar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente 00016-2019-PI/TC, con sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020 declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, al haberse alegado vicios de inconstitucionalidad en la Sexta y Décimo Tercera Disposiciones Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR tiene por objeto establecer mecanismos efectivos para garantizar el pago inmediato de la totalidad de la reparación civil a favor del Estado peruano y, asegurar la recuperación inmediata de la administración de los activos y proyectos, a favor del Estado, afectados por actos y delitos de corrupción, garantizándose la continuidad de todo tipo de proyectos de inversión. Sin embargo, del análisis de las disposiciones contenidas en este, se puede determinar que no contiene un desarrollo que aporte mejoras sustanciales a los procedimientos establecidos en la Ley 30737 Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, además que carece de técnica legislativa en la redacción de la misma.
- 3.2 El Proyecto de Ley N° 10069/2024-CR podría generar conflictos normativos con las siguientes normas:
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
 - Código Civil y Código Procesal Civil.
 - Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje
 - Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas
la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Integridad
Pública

Subsecretaría de Gestión
Estratégica de la Integridad
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

- 3.3 La Ley N° 30737, publicada el 12 de marzo de 2018, que comprende 22 artículos, divididos en IV Secciones, 14 Disposiciones Complementarias Finales y una única Disposición Complementaria Modificatoria, instauró medidas para asegurar administrativamente el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano, en casos de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos, como: suspensión de transferencias al exterior, adquisición y retención del precios de venta en el fideicomiso de retención y reparación, retención de importes a ser pagados por las entidades del Estado y anotación preventiva, además de determinar acciones restrictivas contra los socios, asociados o consorciados, además de acciones de veeduría e incentivos para la colaboración eficaz. Esta norma ha sido materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad incoada contra la Sexta y Décimo Tercera Disposiciones Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria.
- 3.4 La aprobación del proyecto de ley en análisis y la consecuente derogación de la Ley N° 30737, conllevaría a un retroceso en el objetivo que se pretende alcanzar.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GLORIA MELISA FIGUEROA REVOLLAR
ESPECIALISTA LEGAL II
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA